



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de Tamaulipas y a la Ley para la Igualdad de Género en el Estado de Tamaulipas, en materia de Igualdad Salarial para hombres y mujeres**, promovida por la Diputada Lidia Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Decreto, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso b) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto realizar diversas reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, a fin de establecer lineamientos encaminados a la igualdad salarial entre hombres y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mujeres, y para su verificación, propone la creación de un observatorio Estatal de igualdad salarial.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

La brecha salarial entre hombres y mujeres sigue siendo un problema recurrente y preocupante que, aunque no queramos reconocerlo, afecta a todo el mundo.

A pesar de los avances en la legislación y en la conciencia social, es lamentable, pero en muchos lugares del mundo, inclusive de nuestro país y de nuestro Estado, las mujeres siguen ganando menos que los hombres aún y cuando realizan el mismo trabajo.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la brecha de ingresos en nuestro país se calcula en 14%, es decir, que por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.

Dicho Instituto también refiere que los estados con mayor brecha salarial son Oaxaca, Colima e Hidalgo, donde las mujeres ganan 27.1 %, 25.3% y 24.9% menos en comparación con los hombres, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto hace a Tamaulipas, el IMCO sostiene que más de 82 mil mujeres cuentan con un empleo formal y, al mismo tiempo, sufren la brecha salarial que existe con los hombres, situación que, sin duda alguna, afecta la competitividad de la entidad pues, no logra colocarse siquiera entre los 10 estados con mayor reducción de este índice.

Al respecto, es preciso señalar que algunos de los sectores donde los hombres ganan más que las mujeres son: medios masivos, comercio al por menor y servicios no gubernamentales; en contraste, algunos en los que ellas reciben mejores condiciones son servidos inmobiliarios, construcción y minería.

Resulta evidente la existencia de una desigualdad y brecha salarial entre hombres y mujeres en el sector laboral; por otro lado, consideramos que las brechas se acentúan dependiendo al tipo de trabajo que la mujer tenga, pues, la mujer tiene pocos incentivos para pasar del sector informal al formal, ya que es más eficiente para la economía doméstica que el hombre trabaje, pues tanto en el sector informal y formal ganará en promedio más que si la mujer trabajase. Esta dependencia económica se vuelve un problema en el largo plazo, pues si consideramos la variable edad, observamos que la brecha salarial comienza a aumentar drásticamente con el pasar del tiempo al mismo ritmo sea el trabajo formal o informal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante destacar que la brecha salarial no sólo es una cuestión de justicia social, sino que también tiene un impacto económico significativo. La discriminación salarial impide el desarrollo pleno de las mujeres y limita su capacidad de contribuir al desarrollo económico del país.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente acción legislativa consideramos que se debe garantizar a nivel constitucional el derecho a la igualdad salarial para hombres y mujeres, por tal motivo, proponemos, en primer término una reforma a la Constitución Local para establecer textualmente el derecho a la igualdad salarial.

De la misma manera, se propone reformar la Ley para la Igualdad de Género de nuestro Estado, para garantizar la implementación de acciones afirmativas que tengan por objeto la materialización de la igualdad de salario entre hombres y mujeres cuando se realice el mismo trabajo a fin de reducir la brecha de desigualdad salarial derivada de cuestiones de género.

Finalmente, habida cuenta que, en términos del artículo 50, fracción XIII Bis, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, se propone la creación de un Observatorio para la Igualdad Salarial entre Hombres y Mujeres en Tamaulipas a cargo de dicha Comisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El cual, tendrá como objetivo analizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones que se implementen en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado.

Indudablemente, este Observatorio, al contar con autonomía técnica y operativa, podrá identificar las causas de la brecha salarial, realizar estudios y análisis que permitan la elaboración de planes y programas específicos para el sector público y privado, y proponer medidas y acciones para promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

De esta manera, la presente iniciativa de decreto busca fortalecer las políticas públicas en favor de la igualdad salarial en el Estado de Tamaulipas, no sólo promoviendo la sensibilización y concientización sobre la importancia de la igualdad salarial entre mujeres y hombres, sino también proponiendo acciones efectivas para ello.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario implementar las acciones propuestas, a fin de que, a la brevedad posible, se tomen cartas en el asunto y se empiecen a realizar acciones efectivas para reducir la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en nuestro Estado.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa en estudio pretende realizar diversas reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, a fin de establecer lineamientos encaminados a igualdad salarial entre hombres y mujeres, y para su verificación, propone la creación de un observatorio Estatal de igualdad salarial.

Al respecto encontramos en el ámbito internacional que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin discriminación de género, por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Conferencia Internacional del Trabajo, convergen en que la igualdad salarial entre hombres y mujeres es un principio fundamental de los derechos humanos y la justicia social.

Por su parte, desde la federación, el marco legal regula lo conducente al establecer en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hombres y mujeres deben recibir salarios iguales por trabajo de igual valor, asimismo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, busca eliminar la discriminación y promover la igualdad sustantiva entre géneros en todos los ámbitos, incluido el laboral.

En lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, encontramos en los principios generales que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, garantizando el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo que respecta a Tamaulipas, el artículo 17 de nuestra Constitución, reconoce el derecho de los hombres y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural, es decir, en la Constitución local, que se pretende reformar ya se encuentra contemplada de manera general la igualdad salarial entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Aunado a lo anterior, la Ley para la Igualdad de Género, establece diversas disposiciones con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de las mujeres, al prohibir a todo órgano público, estatal o municipal, así como a cualquier persona física o moral, la realización de conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género.

Asimismo, la Ley en comento establece en el artículo 21, las atribuciones del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, el cual tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley, con lo cual se establecen las atribuciones de la institución que velará en materia de igualdad de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo que antecede se fortalece con lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, el cual determina que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajo de igual valor.

Asimismo, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas en comento señala en el artículo 3° lo siguiente:

Artículo 3.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

d) Económica: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo, ocupación, cargo, ejercicio, ejecución, práctica, cumplimiento o función igual en puesto y jornada dentro de un mismo centro de trabajo;

De lo anterior se colige que en el Estado de Tamaulipas, existe una amplia protección para erradicar la violencia económica contra las mujeres y se establece puntualmente en diversas disposiciones legales, con lo cual cumple con el objeto de la propuesta, al encontrar diversas disposiciones que se asocian a la materia que dio objeto al presente análisis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con lo establecido en el marco legal, consideramos que la igualdad salarial es un principio fundamental basado en los derechos humanos y la equidad de género, respaldado por instrumentos internacionales, leyes federales y las leyes de aplicación estatal.

Sin embargo, para el caso concreto que nos ocupa, se estima preciso declararlo sin materia, en razón de que el objeto de la propuesta se encuentra plenamente regulado tanto en el marco legal federal como en el estatal y en las leyes secundarias en la materia, mismas que están armonizadas en cuanto a prohibir la discriminación por género en el ámbito laboral y establecen los principios para garantizar la igualdad salarial, por lo cual establecer una disposición que ya se encuentra regulada, sería confuso y podría generar dificultades en su comprensión, lo cual se contrapone a garantizar la seguridad jurídica de los tamaulipecos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de Tamaulipas y a la Ley para la Igualdad de Género en el Estado de Tamaulipas, en materia de igualdad salarial para hombres y mujeres, por lo tanto, se archiva su expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL PARA HOMBRES Y MUJERES.